

---

**RESOLUCIÓN No. 154 DE 2018**

(23 de octubre de 2018)

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 62 de fecha 12 de septiembre de 2012"*

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado Promiscuo de Puerto Boyacá, mediante sentencia de 20 de febrero de 2009, ordenó al señor CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.252.926, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso de investigación de paternidad No. 2008-00049-00. Sentencia ejecutoriada el día 05 de marzo de 2009.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, mediante Resolución No. 62 de 12 de septiembre de 2018 libró mandamiento de pago contra CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000) M/CTE correspondiente al capital y adicionalmente por los intereses moratorios. Acto administrativo que fue notificado por aviso en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Que verificado el contenido de la Resolución No. 62 de 2012, se observa que en el resuelve se ordenó:

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra del señor (a) CARLOS ARTURO ACOSTA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7252926, por la suma de Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/cte (\$435.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad No. 2009-038 de fecha 20 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo De Familia De Puerto Boyacá, y exigible a partir del día 05 de Marzo de 2009, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente de la exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados en la tasa del 12% anual de conformidad con la normatividad vigente, (ley 68 de 1923, Art.9), mas las costas procesales a que haya lugar.*

Igualmente, en los considerandos se evidencia el nombre del deudor como CARLOS ARTURO ACOSTA VANEGAS.

En consecuencia, se advierte un error de transcripción en los apellidos de deudor, siendo correcto el nombre completo: CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ conforme se evidencia en el numeral quinto de la sentencia de 20 de febrero de 2009. Por lo que se hace necesario realizar la correspondiente aclaración.

Que dentro de los principios que consagra la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración, revise sus propios actos, los modifique aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia encontrada en cada una de sus actuaciones.

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 estableció: *"la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales"*

que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

A su vez el artículo 45 ibídem reza: “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el considerando y el artículo primero de la Resolución No. 62 de 12 de septiembre de 2012 indicando que el nombre correcto del deudor es CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ, y quedando en consecuencia así:

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra del señor (a) CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7252926, por la suma de Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos M/cte (\$435.000), por la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad No. 2009-038 de fecha 20 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo De Familia De Puerto Boyacá, y exigible a partir del día 05 de Marzo de 2009, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente de la exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados en la tasa del 12% anual de conformidad con la normatividad vigente, (Ley 68 de 1923, Art.9), mas las costas procesales a que haya lugar.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 62 de 2012 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación a CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ en la dirección que se indique, para que comparezca ante el Grupo Jurídico de la Regional Boyacá, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 de la ciudad de Tunja, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación de citación, con el fin de notificarse personalmente del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

### NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, el 23 de octubre de 2018



**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla ✓  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla ✓  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



472  
REMITENTE  
Número: Posición Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL BOYACÁ  
Dirección: Carrera 6 No. 73-98  
TUNJA  
Código Postal: 350000  
Envío: RAL 3 35901500  
DESTINATARIO  
Número: Posición Social  
CARLOS ARTURO RESTREPO  
NUÑEZ  
Dirección: Carrera 3 A No. 35 Barrio Pueblo Nuevo  
PUERTO BOYACÁ  
Código Postal: 350000  
Envío: RAL 3 35901500  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal: 350000  
Prensa Pre-Adm  
Código Postal: 350000



Carlos Stiller

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-630906-1500  
Fecha: 2018-10-24 15:38:24  
CORREO CERTIFICADO  
"Requiere certificación"  
Enviar a: CARLOS ARTURO RESTREPO  
NUÑEZ  
No. Folios: 1

Para  
CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ  
Carrera 3 A No. 3-35 Barrio Pueblo Nuevo  
Puerto Boyacá

**Referencia: Citación notificación Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2018-058**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación. Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, a usted o a su apoderado, el contenido de la Resolución No. 154 de 23 de octubre de 2018, "por medio de la cual se aclara la Resolución No. 62 de fecha 12 de septiembre de 2012", dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Si requiere de información adicional puede comunicarse con nosotros al número telefónico 7473716 extensión 800031 en Tunja.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
C.C.	C.C.	Nombre del distribuidor: <i>Thom</i>
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 1: <i>2010 18</i>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución
DIA MES AÑO		<b>472</b>

472  
Correos Postales  
Nacionales S.A.  
N.T. 000 062017-9  
D.U. 25 9 55 A.55  
Línea Nat. 01 8000 111 910

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE  
REGIONAL  
Dirección: Carrera 6 No. 72-98 Tunja



Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RA04675931900 00

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARLOS ARTURO RESTREPO  
NUÑEZ

Dirección: FRA. 3A 3 35 BARRIO  
PUEBLO NUEVO

Ciudad: PUERTO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 155201158

Fecha Pre-Admisión:  
27/11/2018 16:09:23

Mapa Interactivo de Colombia  
Mapa de Boyacá

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-702568-1500

CORREO CERTIFICADO: 2018-11-27 13:56:22  
"Requiere certificación"

Fecha:  
Enviar a: CARLOS ARTURO RESTREPO  
NUÑEZ

No. Folios: 1

**CARLOS ARTURO RESTREPO NUÑEZ**

a 3 A No. 3-35 Barrio Pueblo Nuevo  
Puerto Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 154 de 2018

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 154 de 23 de octubre de 2018, "por medio de la cual se aclara la Resolución No. 62 de fecha 12 de septiembre de 2012", dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-058. La presente notificación se realiza conforme al parágrafo primero del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le informo que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

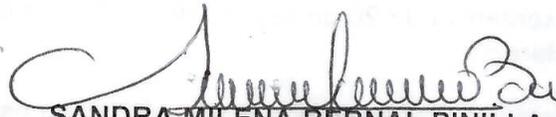
Anexo: un (01) folio

se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso.

**NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, el 23 de octubre de 2018

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado							
Fecha 1:		Dirección Errada		Rechazado		Cerrado		Fallado		Fuerza Mayor		Fecha 2:							
DÍA		MES		AÑO		R		D		DÍA		MES		AÑO		R		D	
Nombre del distribuidor: <i>Carlos Malhecha</i>																			
C.C. <i>Carlos Malhecha</i>																			
Centro de Distribución:																			
Observaciones:																			

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

PBX: 7473716  
www.icbf.gov.co

Referencia: notificación por correo certificado NO. 194 de 2018